



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero cuatro (004-2022)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
  
**"Por este medio deseo una copia de la resolución y revisión vial y zonificación y una copia de la resolución del permiso de construcción del Proyecto Habitacional llamado Ciudad Real ubicado en San Sebastián Salitrillo, Santa Ana".**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

304/2003	201/2010	240/2011	232/2010	194/2009	221/2006	193/2009
060/2003	202/2010	252/2011	218/2006	197/2009	222/2006	220/2010
075/2004	204/2011	292/2011	519/2004	219/2009	040/2006	044/2012
063/2002	238/2011	230/2010	518/2004	219/2006	196/2009	217/2006
218/2009	239/2011	231/2010	517/2004	220/2006	195/2009	

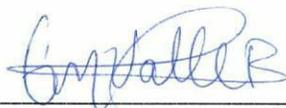
Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber al ciudadano \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos.**
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

